ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA " INMOBILIARIA TIERRA DORADA S. A. TIERRADOR " CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES INGENIERO ISAAC CLOTARIO VELEZ CALDERERO, SANTIAGO JOSE VERGARA ALMEIDA Y FLAVIO ALCIDES ABAD ROMERO.

CUANTIA: 900 USD.

NUMERO:

En la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes quince de octubre del dos mil cuatro, ante mí, Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria Pública Novena del cantón, comparecen los señores ingeniero comercial Isaac Clotario Vélez Calderero, de estado civil casado; Flavio Alcides Abad Romero, casado; y Santiago José Vergara Almeida, casado; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Manta los dos primeros y en la ciudad de Quito el último, de paso por esta ciudad; a quienes de conocer doy fé con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: Señor Notario: Dígnese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- Intervinientes.- Comparecen los señores ingeniero comercial Isaac Clotario Vélez Calderero, de estado civil casado; Flavio Alcides Abad Romero, casado; y Santiago José Vergara Almeida, casado; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Manta los dos primeros y en la ciudad de Quito el último. SEGUNDA.- Declaración de voluntad.- Los comparecientes

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales e industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vincula esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- TITULO PRIMERO CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Nombre.- La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina " INMOBILIARIA TIERRA DORADA S. A. TIERRADOR ". ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- El objeto de la compañía se concreta en: A la actividad inmobiliaria en general, para lo cual podrá dedicarse a la compra de terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales industriales, locales de recreación, centros turísticos, camaroneras y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general, para venderlos íntegramente, parcialmente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o, para administrarlos directamente; además promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de vivienda, tanto en la zona urbana como en la zona rural. Ejercer el comercio al por mayor y menor, especialmente

productos relacionados con la actividad de la construcción y de ferretería en general; para cumplir con su finalidad social podrá importar y/o exportar con las debidas autorizaciones todo tipo de artículos elaborados, productos, equipos y maquinarias de cualquier naturaleza; insumos, materia prima o semielaborada; especies vegetales y animales, especialmente bioacuáticas; materiales de ferretería, materiales de construcción, vehículos de todo tipo, equipo caminero, maquinaria agrícola, industrial y pesquera, repuestos y accesorios de la rama automotriz, equipos electrónicos, productos y alimentos para uso humano, animal y agrícola, insumos químicos para diferente tratamientos y procesos, suministros de oficinas, bebidas gaseosas y de licorería, equipos de gimnasia, electrodomésticos, distribución e instalación de aluminio y vidrio. A la construcción y/u operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, Hidráulica, Eléctrica, Industrial, Electrónica y Mecánica; especialmente construcción de obras de infraestructura tales como urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, postes, puentes obras de vialidad en general; estructuras de hormigón armado, metálicas, edificios en general; instalaciones sanitarias, hidráulicas, eléctricas, electrónicas y mecánicas; construcción de obras de aprovechamiento hidráulico, tales como canales, presas y sus instalaciones; estructuras complementarias y levantamientos topográficos. A la actividad agrícola, agropecuaria, ganadera y avícola en todas sus fases, especialmente la producción y comercialización de semilla. Para cumplir su objeto, la compañía podrá asociarse con otras

Abg. Luz Hessidho Daza López
NOTARIA NOVENA DE [illegible]

personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales; y en fin, podrá realizar todos los actos legales, técnicos y jurídicos de cualesquiera naturaleza que permitan el más completo desarrollo de su finalidad social. ARTICULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal se lo fija en la ciudad de Manta, cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador. La compañía podrá establecer oficinas, agencias o sucursales dentro o fuera del país, por la resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- Plazo.- El plazo de duración será de treinta (30) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil; plazo que podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Del capital social.- El capital social de la compañía es de NOVECIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en novecientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.- ARTICULO SEXTO.- Título de Acciones.- Los títulos de las acciones seán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero cero uno al novecientos inclusive, serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en el artículo ciento ochenta nueve de la Ley de Compañías y sean autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- ARTICULO SEPTIMO.-

Aumento o disminución de capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- ARTICULO OCTAVO.- Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombran un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos diez de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- ARTICULO UNDECIMO.- Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE GUAYAQUIL

una o varias acciones; cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan admitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.- Organismos Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del

objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reunan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo docientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los

Abg. Luz Hessildha Dcza. Pez
NOTARIA NOVENA DEL CR. VICJO

cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituída para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate, en la misma junta se resolverá la elección o nombramiento por la suerte; y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son

obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas, asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, c) Juntas universales.- Serán validas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere representado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver

acerca de la amortización de las acciones;- g) fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución da la compañía ante el vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, - j) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente la representacion legal de la compañía en forma

conjunta con el Gerente General; además presidirá las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.- El Prsidente y el Gerente General ostentan la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma conjunta. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por los Artículos doscientos ochenta seis, trescientos cinco, trescientos diez, trescientos once trescientos doce de la Ley de Compañía; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos; debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.- Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DEL CANTON

representación legal, judicial y extrajudicial, conjuntamente con el Presidente, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Conjuntamente con el Presidente, girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Conjuntamente con el Presidente abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m)

Conjuntamente con el Presidente celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles dé o para la compañía; n) Conjuntamente con el Presidente comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; p) Utilizar el sistema de consulta postal a cada uno de los accionistas de la compañía, cuando estime que requiere de manera urgente tomar decisiones que excedan las facultades que le han sido conferidas; y, q) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía garantías, fianzas, o avales de obligaciones de terceros atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.- .- TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes, accionistas o no de la compañía, serán elegidos por un año, y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la

Abg. Luz Hessidha Daza López
NOTARIA NOVENA DE GUAYAQUIL

Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. TITULO CUARTO.- CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si asi lo resolviere la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si asi lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital

pagado concurrente a la sesión. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionista no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General de la misma. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Prorrogación de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Consulta Postal.- Cuando el Gerente General o quien haga sus veces requiera de manera urgente tomar una resolución que exceda las facultades que han sido conferidas, se dirigirá en una misma comunicación escrita a todos los accionistas de la compañía, consultándoles si lo autorizan para obrar conforme al criterio que estará explícitamente indicado en dicha comunicación. Los accionistas consultados absolverán la misma suscribiendo al pié de la comunicación. La falta de la firma de un accionista implicará su criterio opuesto a la consulta. Si la mayoría de los accionistas absuelve la consulta favorablemente, el Gerente General tomará las resoluciones y providencias correspondientes. La comunicación conteniendo la consulta formará parte del expediente de la siguiente junta de accionistas. CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- Suscripción de Acciones y pago del capital social.- Cuadro de suscripción de Acciones.- a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital social de NOVECIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN

América, el mismo que se halla suscrito y pagado en la forma que se indica en el cuadro de integración de capital que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO NUMERARIO	NUMERO ACCIONES
Isaac Vélez Calderero	300	75	300
Santiago Vergara Almeida	300	75	300
Flavio Abad Romero	300	75	300
	900	225	900

El saldo del capital adeudado será cubierto en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Manta. El aporte en numerario consta del certificado de la Cuenta de Integración de Capital que para el efecto se ha abierto en una entidad bancaria. Los contratantes declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efectos de la integración del capital. QUINTA.- Documentos habilitantes.- Comprobante de depósito de la Cuenta de Integración de Capital. SEXTA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Ab. María Cecilia Delgado A..- Ab. Mat. Nº. 2.803 C.A.M..- Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fué presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se

ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fué esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto conmigo la Notaria Pública que da fé.

Ing. Isaac Clotario Vélez Calderero

C.C.130153616-3

Santiago José Vergara Almeida

C.C.170491679-8

Flavio Aleides Abad Romero

C.C.170440127-0

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE CRIOVIEJO

LA NOTARIA PUBLICA

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE CRIOVIEJO

011

BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

PORTOVIEJO, 15 DE OCTUBRE del 2004

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 170254692, el (la) Sr. COMPANIA INMOBILIARIA TIERRA DORADA S.A. TIERRADOR consignó en este Banco, un depósito de S/ 225,00 (DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO 00/100) xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx para INTEGRACION DE CAPITAL de 225,00 (DOSCIENTOS VEINTE Y CIENCO 00/100)xxxx hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
SANTIAGO JOSE VERGARA ALMEIDA	75
FLAVIO ALCIDES ABAD ROMERO	75
ISAAC CLOTARIO VELEZ CALDERERO	75

TOTAL S/. 225

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA
AGENCIA PORTOVIEJO
Ana Granda
JEFE DE NEGOCIOS

CC-300-A

Abg. Luz Fessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 7029193 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: DELGADO RIVADENEIRA JORGE ANDRES

Fecha Reservación: 08/10/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **INMOBILIARIA TIERRA DORADA S.A TIERRADOR**
Aprobado 5507370

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **06/01/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Abg. Luz Mesalina Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA EN FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

Abg. Luz Hassildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

RAZON: Siento como tal que he procedido tomar nota al márgen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía " TIERRA DORADA S. A. TIERRADOR" que la constitución ha sido aprobado por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 000501 del 25 de octubre del 2004.

Portoviejo, octubre 27 del 2004

Abg. Luz Hassildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Dejo ins . . .

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA, DENOMINADA " INMOBILIARIA TIERRA DORADA S. A. TIERRADOR " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : ISAAC CLOTARIO VELEZ CALDERERO, FLAVIO ALCIDES ABAD ROMERO Y SANTIAGO JOSE VERGARA ALMEIDA; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO (594) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL SEISCIENTOS CINCO (1.605) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCIÓN PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN Nº 04.P.DIC.0000501 DE FECHA: VEINTE Y CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) POR EL SEÑOR DR. CARLOS LARAZAVALA,, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCIÓN EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 12 DE NOVIEMBRE DEL 2.004

Abgda. Rocio Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta

REGISTRO MERCANTIL
MANTA